



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CLÍNICA DE MÉRIDA, S. A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Perla Herrera

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

México, D. F. a 16 de mayo de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de mayo de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CLÍNICA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

J9FG@B DI 6 @75

- 1.- Por oficio con fecha 17 de febrero de 2012 recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el citado Instituto en el Estado de Yucatán, remitió escrito de fecha 14 de febrero de 2012, mediante el cual el DR. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa CLÍNICA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR011-N3-2012, celebrada para la contratación de Servicios Médicos Subrogados de la Delegación Yucatán para el ejercicio 2012, específicamente respecto del paquete 11; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

- 2 -

recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 22 de febrero de 2012, presentado en la oficina de correos de México en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 24 del mismo mes y año, y recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del citado mes y año, el DR. [REDACTED] apoderado legal de la empresa CLÍNICA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado mediante oficio número 00641/30.15/1231/2012, de fecha 21 de febrero de 2012, exhibió copia del Instrumento Notarial número 34, de fecha 6 de marzo de 1964 pasada ante la fe del Notario Público número 12 de Mérida, Yucatán, misma que fue cotejada por personal de la División de Inconformidades con su copia certificada, con la cual acreditó la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 14 de febrero de 2012; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/1477/2012, de fecha 01 de marzo de 2012, admitió a trámite la inconformidad en comentario. -----

- 3.- Por oficio número 338001150900/CAE/1621 de fecha 14 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1477/2012 de fecha 01 de marzo de 2012, manifestó que la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR011-N3-2012, causa perjuicio al interés social en consideración a la disposición contenida en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, así como al objeto de la contratación, específicamente del paquete 11, Hospitalización en la Unidad de Cuidados Intensivos Adultos y Pediátricos, que en forma medular consiste en la hospitalización de pacientes en estado crítico o en peligro de muerte, por sobreocupación de las instalaciones de terapia intensiva del H.G.R. número 12, Benito Juárez, tanto adultos como pediátricos, por lo que la suspensión del servicio traería consecuencias graves e incluso fatales a los pacientes derechohabientes del Instituto al no poder garantizar su integridad física, contraviniendo los principios que rigen la seguridad social que consisten en garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mismos que se encuentran consagrados en el citado artículo; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/2016/2012 de fecha 26 de marzo de 2012, no decretar la suspensión de la licitación pública nacional número LA-019GYR011-N3-2012, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

- 4 -

- 7.- Por acuerdo de fecha 18 de abril de 2012, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el DR. [REDACTED] representante legal de la empresa CLÍNICA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de febrero de 2012, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de marzo de 2012, y las ofrecidas y presentadas por el C.P. [REDACTED] representante legal de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de abril de 2012; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/2455/2011 de fecha 19 de abril de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas CLÍNICA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V., inconforme, y CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 25 de abril de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

- 5 -

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR011-N3-2012, celebrado el 8 de febrero de 2012. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que su representada no resultó "aceptada" por no cumplir con el numeral 6.2 fracción III en concordancia con el numeral 2.1 de la convocatoria, de conformidad con el numeral 10 inciso a) de la misma y el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. resultó indebidamente aprobada. -----

Que la proposición técnica de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. fue incorrecta e inadecuadamente evaluada y adjudicado el contrato respectivo, aún y cuando dicha empresa no se ajustó estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, como el numeral 2.1 *Calidad.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL.* -----

Que la inconforme en el mes de diciembre de 2011, inició el proceso de "inscripción y autoevaluación" a la certificación del hospital, enviando la documentación correspondiente al Consejo de Salubridad General, razón por la cual a la fecha de la recepción y apertura de proposiciones no contaban con el acuse de recibido de la solicitud de inscripción y mucho menos con el oficio del Secretario del Consejo de Salubridad General.-----

Que la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. presentó solicitud de inscripción al proceso de certificación, de fecha 12 de enero de 2010, es decir, desde hace dos años aproximadamente; así como oficio del Secretario del Consejo de Salubridad General, de fecha 29 de enero de 2010, en el cual se menciona que en esa fecha estaba en fase de inscripción y autoevaluación. -----

Que su representada realizó consulta en la página electrónica http://www.csg.salud.gob.mx/contenidos/certificacion2010/est_procesocert03112011.pdf, en la cual se relacionan a las Unidades Hospitalarias en proceso de certificación, actualizado al 3 de noviembre de 2011, en la cual la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., no se encuentra



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

relacionada como empresa en proceso de certificación, ni en la relación de Unidades Hospitalarias con certificado vigente actualizada al 13 de diciembre de 2011, por lo que presume que dicho documento no tiene validez, ya que no podría estar vigente si han transcurrido dos años de su inscripción.

Que de conformidad con lo establecido en el Diario Oficial (sic), de fecha 29 de diciembre de 2011, solicita a esta autoridad requiera a la convocante para que solicite la veracidad de dichos documentos, y de confirmarse la invalidez de la documentación referida presentada, no se formalice la contratación con la empresa mencionada, haciéndolo del conocimiento de éste Órgano Interno de Control para los efectos procedentes.

Que en el Anexo 1 *CARACTERÍSTICAS TÉCNICO MÉDICAS DEL SERVICIO A SUBROGAR*, en el apartado *EVALUACIÓN DEL SERVICIO ADJUDICADO*, se estableció que se deberá constatar que los licitantes cumplan con los requisitos solicitados en el apartado características técnico médicas del servicio a subrogar; lo que no fue constatado por la convocante.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que es falso que se haya realizado una incorrecta e inadecuada evaluación de la propuesta de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., ya que dicha empresa presentó en su propuesta técnica copia del oficio número UEPC/SGG/0238/2011 emitido por el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Yucatán, de fecha 9 de febrero de 2011, mediante el cual se comunica a la mencionada empresa, que cuenta con los requerimientos mínimos de seguridad requeridos por esa Unidad; por lo que en virtud de dicho documento público, consideró que las instalaciones donde pretende prestar los servicios, cuentan con el visto bueno de protección civil estatal.

Que la empresa adjudicada adjuntó a su propuesta técnica, su programa interno de protección civil, en el cual se aprecian los equipos de seguridad del inmueble, como detectores de humo, extinguidores, entre otros, la señalización de las rutas de evacuación y puntos de reunión, salida de emergencia adicional a la de acceso, con puerta abatible, etcétera; igualmente se integraron las constancias de curso teórico-práctico de la formación de la brigada de evacuación.

Que respecto al segundo motivo de inconformidad, dicha aseveración resulta errónea y subjetiva, ya que el licitante aprobado presentó en su propuesta la documental emitida por el Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, con número CSG/DGAA/2012, de fecha 29 de enero de 2010, en la cual hace constar que el CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., había iniciado su

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

- 7 -

participación en el proceso de certificación del Consejo de Salubridad General y que se encontraba en la fase de inscripción y autoevaluación; y la convocante no puede presumir que dicho documento no está vigente toda vez que el documento no señala vigencia perentoria alguna por lo que concluye que está vigente; aunado a que el artículo 48 del Reglamento de la Ley de la materia, no dispone que esté en las facultades de la convocante determinar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los licitantes o la veracidad de lo plasmado en ellos, toda vez que el mencionado Instituto es adquirente de buena fe y al revisar los documentos solicitados en la convocatoria como requisitos, verifica que estén completos, no siendo de su competencia ni tiene la facultad para verificar la autenticidad de los mismos, correspondiendo a la autoridad administrativa imponer las sanciones si los proveedores se conducen con dolo, declaran falsamente o presenta documentos apócrifos (sic); por lo que se tuvo por cumplido el requisito solicitado en el punto 2.1. -----

Que el CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. adjuntó a su propuesta técnica el oficio No. CSG/DGAA/083/2010, de fecha 19 de enero de 2010, expedido por la Directora General Adjunta de Articulación del Consejo de Salubridad General, mediante el cual comunica el resultado del análisis de congruencia referente a la autoevaluación del capítulo de estructura (FREM-0201) con las calificaciones otorgadas al mencionado establecimiento. -----

Que adjuntó a su propuesta el oficio No. CSG/DGAA/85/2012, de fecha 19 de enero de 2010, relativo a constancia emitida por la Dirección General Adjunta de Articulación del Consejo de Salubridad General, de inicio de participación en el Proceso de Certificación del Consejo de Salubridad General, que se encuentra en la fase de inscripción y autoevaluación. -----

Que verificó que las propuestas incluyeran la información, los documentos y los requisitos solicitados, no así la autenticidad de los mismos, ya que no es facultad de la convocante determinar tal extremo. -----

Que respecto al Anexo 1, en el apartado evaluación del servicio adjudicado, que la convocante no constató que los licitantes cumplieran con los requisitos solicitados en el apartado características técnico médicas del servicio a subrogar; aclara que dicho apartado se refiere a la evaluación que los administradores del contrato deben realizar a los adjudicados **durante** la prestación del servicio con el fin de aplicar las penas a que se hicieran acreedores los proveedores por incumplimiento, ya que el apartado completo establece 5 puntos, siendo sólo el primero de ellos el mencionado por el inconforme, no obstante, existen algunos puntos del apartado características técnico-médicas del servicio a subrogar que son evaluables en la propuesta técnica junto con los requisitos del apartado *REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PRESTADOR* por ser inherentes a

[Handwritten signatures]

[Handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

- 8 -

la misma, los cuales fueron tomados en cuenta en la revisión de la propuesta del adjudicado.-----

La empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:-----

Que su representada cumplió con lo solicitado en el punto 2.1, específicamente respecto a los puntos de seguridad, así como con el visto bueno de protección civil municipal o delegacional.-----

Que respecto al segundo motivo de inconformidad, su representada presentó los oficios CSG/DGAA/2010 de fecha 29 de enero de 2010, firmado por el Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica y el oficio CSG/DGAA/083/2010 de fecha 19 de enero de 2010, con los cuales acredita que cumplió con el punto 2.1 CALIDAD: CERTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.-----

Que respecto al tercer punto del escrito inicial de la inconforme, trata de poner en duda la legalidad y validez del proceso licitatorio, ya que en dicho punto no hace referencia alguna a un motivo de inconformidad válido y sustentado, sino hace referencia a un supuesto incumplimiento de la convocante.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de fecha 19 de abril de 2012, por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se detallan a continuación:-----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el DR. [REDACTED] representante legal de la empresa CLÍNICA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V., que obran a fojas 010 a 085 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Impresión de Establecimientos de Atención Médica en Proceso de Certificación del Consejo de Salubridad General de fecha 3 de noviembre de 2011; Impresión Unidades Hospitalarias con Certificado Vigente del Consejo de Salubridad General de fecha 13 de diciembre de 2011; Credencial para votar a nombre de Luis Alberto Navarrete Ruiz del Hoyo; Acuerdo por el que se establece como obligatorio, a partir del 1 de enero de 2012, el requisito de certificación del Consejo de Salubridad General a los servicios médicos hospitalarios y de hemodiálisis privados, que celebren contratos de prestación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

servicios con las dependencias y entidades de las administraciones públicas de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011; Acta de notificación del fallo y Dictamen del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR011-N3-2012, ambos de fecha 8 de febrero de 2012; Escritura pública número 34 de fecha 6 de marzo de 1964; Escritura pública número 87 de fecha 15 de junio de 1961; las ofrecidas y no presentadas consistentes en Convocatoria, acto de presentación y apertura de proposiciones, y fallo, de la licitación pública nacional número LA-019GYR011-N3-2012, Proposición técnica de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. específicamente del paquete 11, Proposición técnica de la empresa CLÍNICA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V. específicamente del paquete 11, que obran en poder de la convocante.

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de marzo de 2012, que obran de fojas 151 a 1478 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de:

Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR011-N3-2012; Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo de fecha 02 de septiembre de 2011 con anexos; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR011-N3-2012 de fecha 25 de enero de 2012, con listas de asistencia; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR011-N3-2012, de fecha 01 de febrero de 2012, con listas de asistencia; Acta de notificación del fallo y Dictamen del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR011-N3-2012, ambos de fecha 8 de febrero de 2012 y listas de asistencia; Propuesta de la empresa CLÍNICA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.; Propuesta de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; la instrumental de actuaciones, la documental pública relativa a las constancias que integran el expediente administrativo de la licitación pública nacional número LA-019GYR011-N3-2012, así como la presuncional legal y humana.

- c).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el C.P. [redacted] representante legal de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 13 de abril de 2012, que obran de fojas 1509 a 1522 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Copia simple y copia certificada de la Escritura pública No. 23 de fecha 18 de febrero de 2002; Copia certificada del oficio número UEPC/SGG/0238/2011 de fecha 9 de febrero de 2011; Copia certificada del oficio No. CSG/DGAA/2010 de fecha 29 de enero de 2010; Copia certificada del oficio No. CSG/DGAA/083/2010 de fecha 19 de enero de 2010; así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones consistente en todas las actuaciones que integran el recurso de inconformidad.

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en el primer motivo de inconformidad de su escrito inicial relativas a: "La incorrecta e inadecuada evaluación de la proposición técnica y adjudicación del contrato a la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., aún y cuando no se ajustó estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria...En el numeral 2.1...no presentó documentación que acredite que sus instalaciones cumplen con dichos puntos...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que su determinación de haber aprobado la propuesta técnica de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., respecto del paquete 11 y posteriormente adjudicarle dicho paquete en el fallo de la licitación que nos ocupa, contenido en el Oficio número 338001150900/CAE/DABCS/OABCS/896/2012 de fecha 8 de febrero de 2012; se ajustó a lo dispuesto en la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que la convocante en el numeral 2.1 de la convocatoria, solicitó lo siguiente:-----

"2.1. CALIDAD:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

... MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

- 11 -

Documentación que acredite que las instalaciones en las cuales prestarán los servicios que se licitan, cumplen con los siguientes puntos de seguridad:

- Sistema de alarmas
- Detectores de humo
- Salida de emergencia adicional a la del acceso, con puerta abatible y barra de emergencia u otro dispositivo de fácil operación
- Rutas de evacuación señalizadas y pasillos libres de obstáculos
- Punto de reunión señalizado
- Acreditar la realización de simulacros de evacuación
- Equipo contra incendio, se encuentra en sitios visibles, con recarga vigente y el personal sabe utilizarlo
- Iluminación de emergencia
- Programa interno de protección civil
- Visto bueno de protección civil municipal o delegacional

...

De cuyo contenido se advierte que la convocante requirió que los licitantes acompañaran a su propuesta técnica la documentación que acreditara que las instalaciones en las cuales prestarían el servicio cumplieran con los puntos de seguridad siguientes: *Sistema de alarmas; detectores de humo; Salida de emergencia adicional a la del acceso, con puerta abatible y barra de emergencia u otro dispositivo de fácil operación; Rutas de evacuación señalizadas y pasillos libres de obstáculos; Punto de reunión señalizado; Acreditar la realización de simulacros de evacuación; Equipo contra incendio, se encuentra en sitios visibles, con recarga vigente y el personal sabe utilizarlo; Iluminación de emergencia; Programa interno de protección civil; y Visto bueno de protección civil municipal o delegacional;* lo que en la especie observó la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., toda vez a efecto de dar cumplimiento a dicho numeral adjuntó a su propuesta diversa documentación y/o fotografías, las cuales fueron remitidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de marzo de 2012, y de las cuales se advierte que en las instalaciones donde prestará el servicio requerido para el paquete 11, correspondiente al servicio de HOSPITALIZACIÓN EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS y HOSPITALIZACIÓN EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS PEDIÁTRICOS se advierte que en lo relativo a: **Sistema de alarmas**, obra a fojas ver fojas 1056, 1058, 1060, 1066, 1068, 1069, 1071 y 1073 del expediente en que se actúa, fotografías del Control de alarmas formado por un gabinete y diversos botones de control, empotrado en la pared, así mismo en el escrito sin fecha (folio 1056) se observa que dicha empresa cuenta, entre otros equipos de seguridad, con 44 bocinas, y de las fotografías se observan que dichas bocinas están empotradas en el techo y en la pared; respecto a los **detectores de humo**, de diversas fotografías se aprecian estos dispositivos de forma circular localizados en los techos, (folios 1056, 1058, 1062, 1063, 1060); respecto a **Salida de emergencia adicional a la del acceso, con puerta abatible y barra de emergencia u otro dispositivo de fácil operación**, en las

[Handwritten signatures]





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

- 12 -

fotografías visibles a fojas 1062 y 1079 de los presentes autos administrativos, se aprecian puertas de cristal al fondo de pasillos las cuales fueron señaladas como salidas de emergencia; respecto a **Rutas de evacuación señalizadas y pasillos libres de obstáculos** se observa en diversas fotografías letreros fijados en las paredes en los que se lee "ruta de evacuación" y la misma leyenda en idioma inglés, así como una flecha que indica la ruta y dirección a seguir (folios 1059, 1066, 1067, 1078); respecto a **Punto de reunión señalizado**, en diversas fotografías se observa la existencia de un poste el cual tiene fijado un letrero que cita PUNTO DE REUNIÓN, mismo que igualmente de manera gráfica indica que es el sitio en que se concentrarán, estando dicho sitio en un lugar abierto (folios 1081 y 1882); respecto a la **Acreditación de la realización de simulacros de evacuación**, de la CÉDULA PARA LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS, (folios 1223 y 1224) se desprende, entre otras cosas, que en el ejercicio de fecha 31 de mayo de 2010, participó la brigada de evacuación y que el tiempo de evacuación del inmueble se calificó como bueno por la empresa que supervisó y evaluó dicho ejercicio. Así también, en diversas fotografías se observan los **extintores** colocados en diversos sitios señalizados con letreros en idioma español e inglés (folios 1059, 1065, 1068, 1073), asimismo, obran a fojas 1246 a 1285, las evaluaciones de 20 personas en la **EVALUACIÓN DE CURSO PARA BRIGADA DE COMBATE CONTRA INCENDIOS** de las que se desprende que tiene **conocimiento de la operación de extintores**; respecto a la **iluminación de emergencia**, a fojas 1072 se puede observar empotrada en la pared una luminaria referida a luz de emergencia. Por cuanto hace al **Programa interno de protección civil**, obra a fojas 857 a 883 de los presentes autos administrativos, la documental titulada PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, de cuyo contenido se desprende la planeación y acciones con que cuenta la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. con el fin de salvaguardar la integridad física de sus empleado y de las personas que concurren a sus instalaciones, así como la protección de sus instalaciones e información vital ante la ocurrencia de una calamidad, y en las documentales que obran a fojas 1005 a 1012 del expediente que se resuelve, se contiene el Acta Constitutiva de la Unidad de Protección Civil de la mencionada empresa. -----

Por último, respecto al Visto bueno de protección civil municipal o delegacional requerido en el punto 2.1 que los licitantes debían anexar a su oferta, obra la documental visible a fojas 839 del expediente que se resuelve, emitida por el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Gobierno de Yucatán, de fecha 9 de febrero de 2011, en el que se consigna expresamente que la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. cuenta con los requisitos mínimos de seguridad requeridos por esa Unidad; por lo que bajo este contexto, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por el inconforme en el sentido de que "Por su parte la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., no presentó documentación que acredite que sus instalaciones, en las cuales prestarán los servicios que se licitan, cumplen con dichos puntos de seguridad ni presentó documento que contenga el Visto bueno de protección civil municipal o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

- 13 -

delegacional.”, toda vez que la empresa tercero interesada acreditó el cumplimiento, no sólo del punto de seguridad relativo a Visto bueno de protección civil municipal o delegacional, sino de todos los puntos de seguridad integrados en el apartado MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL del punto 2.1 de la convocatoria. -----

Por otro lado, respecto a las manifestaciones que realiza el promovente contenidas en el segundo motivo de inconformidad relativas a: *“La incorrecta e inadecuada evaluación de la proposición técnica y adjudicación del contrato a la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., aún y cuando esta persona moral, no se ajustó estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la Convocatoria, y que se relacionan a continuación...En el numeral 2.1 Calidad. CERTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, se estableció como requisito lo siguiente...”*, las mismas se declaran igualmente infundadas, toda vez que en el apartado de CERTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL del punto 2.1 de la convocatoria, la convocante requirió lo siguiente:-----

“2.1. CALIDAD:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

...

CERTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL:

El licitante deberá acompañar a su propuesta, en copia simple, la certificación vigente emitida por el Consejo de Salubridad General, para dar cumplimiento al acuerdo por el que se establece como obligatorio, a partir del 1 de enero de 2012, el requisito de certificación del Consejo de Salubridad General a los servicios médicos hospitalarios y de hemodiálisis privados, que celebren contratos de prestación de servicios con las dependencias y entidades de las administraciones públicas de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2011.

El requisito especificado podrá tomarse como cumplido si el licitante presenta un documento, emitido por el Secretario del Consejo de Salubridad General, en el cual se señale que los establecimientos de atención médica hospitalarios y/o de hemodiálisis privados con los cuales pretende ofrecer servicios a la Dependencia o Entidad convocante, objeto del referido Acuerdo, se encuentran en proceso de Certificación, entendiéndose por esto último que han cumplido, al menos, los requisitos de la fase de "Inscripción y Autoevaluación" del proceso de certificación.

..."

De cuyo contenido se desprende que los licitantes debían acompañar a su propuesta copia simple de la certificación vigente emitida por el Consejo de Salubridad General, y que dicho requisito se tomaría por cumplido si el licitante presentaba un documento emitido por el Secretario del Consejo de Salubridad General en el cual señalara que el establecimiento de atención médica hospitalario y/o de hemodiálisis privado con el cual pretende ofrecer servicios a la convocante, se encontraba en proceso de Certificación,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

entendiendo por esto, que habían cumplido, al menos, los requisitos de la fase de "Inscripción y Autoevaluación" del proceso de certificación; lo que en el caso fue cumplido por la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., toda vez que de la revisión de las documentales que integran la propuesta de la empresa tercero interesada en el paquete 11, se encuentra la visible a fojas 791 del expediente en que se actúa, consistente oficio número CSG/DGAA/ /2010, de fecha 29 de enero de 2010, emitido por el Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, mediante la cual hace constar que la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. ha iniciado su participación en el proceso de certificación del Consejo de Salubridad General y que se encuentra en la fase de Inscripción y autoevaluación, por lo cual la citada empresa acreditó haber cumplido con el requisito señalado en el punto 2.1, en específico, en el apartado CERTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL párrafos primero y segundo de la convocatoria.

Bajo este mismo contexto, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por el promovente relativas a "que de la consulta que hizo a la página electrónica del Consejo de Salubridad General ubicada en la dirección electrónica http://www.csg.salud.gob.mx/contenidos/certificacin2010/est_procesocert03112011.pdf, no se encuentra en la relación de las Unidades Hospitalarias en proceso de certificación actualizada al 3 de noviembre de 2011, ni en la relación de Unidades Hospitalarias con certificado vigente actualizada al 13 de diciembre de 2011, por lo que presume que el documento presentado por la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. no tiene validez", toda vez que en los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas, contenidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, no se estableció en ninguno de sus puntos que la convocante verificaría la vigencia del documento requerido en el apartado CERTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL párrafos primero y segundo del punto 2.1 de la convocatoria y tampoco que haría tal verificación en la página electrónica del Consejo de Salubridad General ubicada en la dirección electrónica http://www.csg.salud.gob.mx/contenidos/certificacin2010/est_procesocert03112011.pdf, transcribiéndose para pronta referencia los criterios de evaluación contenidos en el numeral 9.1 de la convocatoria:

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

- 15 -

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica..
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria."

Además es de resaltar que con relación a las manifestaciones expresadas por el inconforme respecto a que "Por lo que se presume que dicho documento no tiene validez, ya que no podría estar vigente si han transcurrido dos años de su inscripción, por lo que de conformidad a lo establecido en el Diario Oficial (sic) de fecha 29 de diciembre de 2011, se solicita a esta H. Autoridad requiera a la convocante para que solicite la veracidad de dichos documentos..."; las mismas resultan infundadas, toda vez que, en primer término, del contenido del oficio número CSG/DGAA/ /2010, de fecha 29 de enero de 2010, emitido por el Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, presentado por la empresa tercero interesada a efecto de dar cumplimiento al requisito establecido en el apartado CERTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL párrafos primero y segundo del punto 2.1 de la convocatoria, de ninguna de sus partes se desprende que dicho documento contenga o mencione que lo establecido en él tiene un periodo de vigencia que implique la pérdida de la validez del mencionado oficio, y en segundo término, porque con relación al Acuerdo que menciona el inconforme fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011, del contenido del citado acuerdo, no se desprende disposición alguna que refiera que el oficio en mención haya perdido validez por no estar vigente, como lo pretende hacer valer el promovente; además de que en los TRANSITORIOS del mencionado acuerdo, en específico, el SEGUNDO, establece que el requisito especificado en el numeral PRIMERO que hace referencia a que los licitantes deberán cumplir con la Certificación vigente emitida por el Consejo de Salubridad General, se establece que su cumplimiento será obligatorio a partir del 1 de julio de 2012, por lo que carecen de eficacia jurídica las manifestaciones realizadas por el inconforme analizadas anteriormente.-----

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme en el sentido de que "En el anexo 1 denominado CARACTERÍSTICAS TÉCNICO MÉDICAS DEL SERVICIO A SUBROGAR, EN EL APARTADO "EVALUACIÓN DEL SERVICIO ADJUDICADO", se establece que se deberá constatar que los licitantes cumplan con los requisitos solicitados en el apartado características técnico médicas del servicio a subrogar, situación que no fue constatada por la convocante.", las mismas se resuelven

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

- 16 -

infundadas, toda vez que si bien es cierto en el Anexo 1 de la convocatoria "Requerimiento", respecto a la partida 11, en numeral 1 del apartado denominado EVALUACIÓN DEL SERVICIO ADJUDICADO se establece que se constatará que los licitantes que participan en el procedimiento que nos ocupa, cumplan con los requisitos establecidos en el apartado CARACTERÍSTICAS TÉCNICO MÉDICAS DEL SERVICIO A SUBROGAR (ver folio 209 del expediente en que se actúa), también lo es que el promovente de la instancia no menciona cuál o cuáles de todos los requisitos que se relacionan en el mencionado apartado dejó de verificar la convocante al evaluar la propuesta de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. a efecto de que esta Autoridad Administrativa esté en posibilidades de verificar sus manifestaciones.

Por otra parte, respecto a las manifestaciones hechas valer por el inconforme en relación a que "Mi representada en el mes de diciembre de 2011, inició el proceso de "inspección y autoevaluación", a la certificación del Hospital, enviando la documentación correspondiente al Consejo de Salubridad General, razón por la cual a la fecha de la recepción y apertura de proposiciones no contamos con el acuse de recibido de dicha solicitud de inscripción y mucho menos con el oficio del Secretario del Consejo de Salubridad General.", las mismas carecen de eficacia jurídica para acreditar el cumplimiento al numeral 2.1 apartado CERTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL párrafos primero y segundo de la convocatoria, toda vez que lo requerido en dicho numeral no es un acuse de recibo como lo refiere el promovente, sino un documento emitido por el Secretario del Consejo de Salubridad General, en el cual se señale que el establecimiento de atención médica hospitalario y/o de hemodiálisis en el cual pretende ofrecer el servicio subrogado convocado por el mencionado Instituto, se encuentra en proceso de Certificación, entendiéndose por esto que ha cumplido, al menos, los requisitos de la fase de "Inscripción y Autoevaluación" del proceso de certificación, tal y como se estableció en citado punto 2.1 apartado CERTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL párrafos primero y segundo de la convocatoria, anteriormente transcrito, y contrario a ello con dichas manifestaciones reconoce expresamente que omitió el cumplimiento del requisito establecido en el referido numeral 2.1 apartado CERTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL párrafos primero y segundo de la convocatoria; resultando aplicable al caso, lo estipulado por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan:

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

- 17 -

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, y en el caso concreto, se tiene que el inconforme reconoce y acepta expresamente como cierto el hecho de que omitió el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2.1 apartado CERTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL párrafos primero y segundo de la convocatoria; resultando igualmente aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe:-----

“Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.”

Lo que en el caso particular sucedió, puesto que como lo manifiesta el promovente, que toda vez que su representada en el mes de diciembre de 2011, inició el proceso de “inspección y autoevaluación” a la certificación, envió la documentación correspondiente al Consejo de Salubridad General, razón por la cual a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones no contaba con el acuse de recibido de dicha solicitud de inscripción y mucho menos con el oficio del Secretario del Consejo de Salubridad General, con lo cual dejó de dar cumplimiento al numeral 2.1 apartado CERTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL párrafos primero y segundo de la convocatoria. -----

Por lo tanto, al haber desechado la propuesta presentada por el hoy inconforme respecto del paquete 11, en el acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR011-N3-2012, de fecha 8 de febrero de 2012, se resuelve que la convocante ajustó su actuación al contenido de los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en el numeral 9.1 de la convocatoria, anteriormente transcritos, así como a las causas de desechamiento establecidas en el punto 10 de la citada convocatoria, específicamente las mencionadas en el inciso A), los que a la letra establecen: -----

“10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

...

Asimismo, al haber aprobado la convocante la propuesta técnica de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., toda vez que dicha empresa acreditó el cumplimiento a los requisitos contenidos en el apartado MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL, así como al apartado CERTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL párrafos primero y segundo, ambos apartados del punto 2.1 de la convocatoria, motivos de la inconformidad que nos ocupa, y que la empresa CLÍNICA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V. no acreditó el cumplimiento del requisito establecido en el apartado CERTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL párrafos primero y segundo, del punto 2.1 de la citada convocatoria; se determina que la actuación del Área Convocante se ajustó al contenido de la convocatoria, así como a los artículos 36 primero y segundo párrafos, 36 Bis primer párrafo, y 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente:-----

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...”

“Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...”

“Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...”

Por lo anteriormente analizado y toda vez que la convocante demostró con los elementos de prueba que aportó, que la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., cumplió a los requisitos contenidos en el apartado MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL, así como al apartado CERTIFICACIÓN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

- 19 -

ANTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL párrafos primero y segundo, ambos apartados del punto 2.1 de la convocatoria, y que la empresa CLÍNICA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V. no acreditó el cumplimiento del requisito establecido en el apartado CERTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL párrafos primero y segundo, del punto 2.1 de la citada convocatoria; se determina que observó el contenido de la convocatoria así como la normatividad que rige a la materia, con lo cual garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el C.P. [REDACTED] [REDACTED] representante legal de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de abril de 2012, al desahogar su derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa, las mismas fueron consideradas, las cuales confirman el sentido en que se dicta la presente resolución.-----

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas CLÍNICA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, y CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el DR. [REDACTED] representante legal de la empresa CLÍNICA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al DR. [REDACTED] representante legal de la empresa CLÍNICA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V., hoy inconforme y al C.P. [REDACTED] representante legal de la empresa CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2498 /2012

- 21 -

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

J9FGéB'Di 6 @75

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



C SAMUEL RENE COLLI ZAPATA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE 44 NO. 999, POR 127 Y 127 B, COL. SERAPIO RENDÓN, C.P. 97285, MÉRIDA, YUC., TEL/FAX: 01(999) 9 40 25 64.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. ING. ALBERTO REYES CARRILLO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 34 Y 41 No. 439, COL. EX-TERRANOS EL FÉNIX, C.P. 97150, MÉRIDA, YUCATÁN, TELS (01-99) 22-56-49 Y 22-56-50, FAX 22-56-82 Y 22-52-34.

LIC. VICTOR MANUEL ORTEGÓN VERDUGO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

MCCHS*ING*TCN



